

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 055-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con la licencia de los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero y Eduardo Salhuana Cavides.

Congresista denunciada : Ruth Luque Ibarra

Denunciante : María del Pilar Dolores Tello Leyva

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 30 de mayo de 2022, mediante documentos dirigidos a LA COMISIÓN, la ciudadana María del Pilar Dolores Tello Leyva, identificada con DNI N° 10277271 formula denuncia contra la Congresista Ruth Luque Ibarra por presuntamente haber ejercido un veto a su postulación para formar parte del Tribunal Constitucional durante las sesiones de los días 15 y 16 de marzo de 2022 de la Comisión Especial de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.
- 1.2 Revisada la denuncia formulada por la ciudadana María del Pilar Dolores Tello Leyva, esta cumple con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de

Ética Parlamentaria, informándose de los mismos a LA COMISIÓN en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2022¹.

- 1.3 Con fecha 30 de mayo de 2022, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 0407-01-RU862372-EXP055-2021-2022-CEP-CR, hace de conocimiento a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. De la revisión de la documentación presentada en la denuncia, se corrobora que, en efecto la congresista Ruth Luque Ibarra formó parte de la Comisión Especial de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2.2 Se confirma que la congresista denunciada emitió las calificaciones citadas a continuación según los rubros a evaluar y bajo los siguientes argumentos:

a) Solvencia e idoneidad moral:
Calificación: 3/15 (Malo)

¹ Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.
(...)

25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

25.3. El presidente informa a LA COMISIÓN, sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

² **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Motivación: Frente a la pregunta sobre su redacción en el libro "el verdadero golpe" y defina diferencia entre legalidad y legitimidad, la postulante responde de forma contradictoria, primero, indica que "nadie debe obedecer un gobierno usurpador", sin embargo, luego defiende su posición sobre la legalidad y legitimidad, sin establecer una posición clara respecto a lo que significa un gobierno usurpador, sin una valoración sobre la crisis política y social que en dicho contexto se presentó.

Durante la entrevista la candidata no expresa con claridad la condena a actos contradictorios a la Constitución.

b) Trayectoria profesional y democrática

Calificación: 1/15 (Malo)

Motivación: La postulante califica las manifestaciones de la sociedad como actos de rebeldes, indicando como ejemplo el caso chileno, en este contexto, considero que, su postura se orienta a criminalizar la protesta social olvidando que la CIDH ha reconocido la protesta como un derecho fundamental.

Señala que, legalidad y legitimidad se diferencian, precisando que la legitimidad se refiere al sentimiento sobre la validez de un gobierno que se identifique con lo conveniente para el país; sin embargo, considera que la vacancia que condujo a Manuel Merino al gobierno fue legal y legítima, calificándolo como transición democrática.

Estas respuestas, en mi opinión, demuestran una falta de apego a la defensa de la democracia, cabe precisar que, la pregunta sobre el gobierno de Manuel Merino surgió por una publicación en la que la postulante calificó la vacancia del 2020 como ética y constitucional. Ello contradice el perfil establecido en el art. 7 del Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para magistrados del Tribunal Constitucional que incorpora el compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la democracia.

c) Proyección personal

Calificación: 3/10 (Regular)

Motivación: La postulante en sus respuestas no manifiesta una postura clara sobre la mejora o no de las reformas constitucionales para fortalecer el sistema político o cambios para fortalecer el Tribunal Constitucional. Si bien ha manifestado algunas medidas como la bicameralidad, debatir la concentración de medios o propiedad, las razones que proponen priorizan los aspectos políticos sobre los jurídicos y constitucionales.³

El puntaje total asignado asciende a **7 PUNTOS**, calificando así por la parlamentaria Luque Ibarra como una candidata **NO APTA**

- 2.3 Si bien es cierto la ciudadana DENUNCIANTE tiene todo el derecho de discrepar con respecto a las calificaciones otorgadas por la congresista Luque Ibarra en su calidad de miembro de la Comisión Especial de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, es importante establecer con claridad lo estipulado en el Artículo 93 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. **No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.**

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo constitucional citado previamente, los parlamentarios no están sujetos a mandato imperativo ni son responsables por las opiniones y votos que emiten, algo que permite dejar en claro que más allá de las discrepancias, no existe su actuación infracción al Código y Reglamento de Ética Parlamentaria.

³ Entrevista personal / Formato de asignación de puntuación, puntaje final y motivación- María del Pilar Dolores Tello Leyva (N.º 001-2021). (2022, marzo). https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/calificacion/luque_ibarra-2.pdf

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 1°.

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2°.

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- e) **Veracidad:** *Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*
- f) **Tolerancia:** *En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.*
- k) **Objetividad:** *El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.*

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

(...)

- 4.3 *El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco establecido por la Constitución política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.*

Artículo 5. *Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario*

(...)

- e) *El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.*

Artículo 7. *Respeto por los órganos del Congreso de la República*

El congresista debe ser respetuoso de la voluntad emanada de los órganos del Congreso de la República; por lo tanto, está prohibido de realizar cualquier acto destinado a alterar, de manera fraudulenta, el trámite normal de los trabajos legislativos o de las votaciones para modificar el sentido o resultado de las decisiones o deliberaciones.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el informe de Calificación recaído en el EXP. N° 055-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte promovida por la ciudadana María del Pilar Dolores Tello Leyva y dispuso el archivo en la denuncia contra la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, por la presunta infracción a los artículos 1 y 2 del Código de Ética Parlamentaria y artículo 3, literales e), f) y k) artículo 5 literal e) y artículo 7 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; se procedió a la votación con el siguiente resultado: **A FAVOR (14)** Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez en consecuencia, el Informe de Calificación ha sido **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 055-2021-2022/CEP-CR; contra la congresista Ruth Luque Ibarra, por presunta infracción de los artículos 1 y 2 del Código de Ética Parlamentaria y artículo 3, literales e), f) y k) artículo 5 literal e) y artículo 7 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se dispone el archivo.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 28 de junio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO F. BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria